349

SELLO 4.º UNA CUARTILLA.

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENNIO DE 1828 Y 29.

SELLO CUARTO

UNA CUARTILLA.

PARA EL BIENIO DE

1830 Y 1831.

Sor. Comisionado Gral. El Ciud.no Esteban F. Austin con todo el devido respeto, hago presente á V. que su hermano político James F. Perry y su hermana Emily Margarita Austin esposa del dho. Perry del Estado de Misouri en los Estados Unidos del Norte le han significado su intencion de emigrar y establecerse con sus familias en la Colonia q. tengo contratado con el Gob.no Supremo dentro de las diez leguas literales, la familia de la citada Emily Margarita Austin consta de cuatro hijos de su primer matrimonio y de dos hijos del segundo con el citado Sor. Perry. El citado James F. Perry tiene un capital considerable todo lo cual va á trasladar á este pais p.a ponerlo en giro en los ramos de Agricultura, Cria de ganado y otra industria q. sea util al pais, y como es de precisa necesidad q. tengan un terreno suficiente p.a los objetos indicados respecto á su familia y capital me presento á V. como Apoderado de mi dho. hermano Politico y de mi dha. hermana y suplico q. se sirva V. en virtud de la Ley y de las facultades q. V. tiene conferidas por el Supremo Gob.no del Estado elevar esta solicitud p.a su superior resolucion. En atencion á q. solicito q. S.E. se sirva conceder al citado James F. Perry y á la citada Emily Margarita Austin en clase de Pobladores de mi ultimo contrato once sitios de tierra sobre los Arroyos conocidos p.r los nombres de Claro y de Dickerson q. desembocan en la Bahia de Galveston dentro de los limites de la Colonia q. tengo contratado con el Gob.no Supremo p.a la

350

Colonizacion de las diez leguas litorales en la intelig.a de q. si el Citado Perry y su Esposa Emily no se trasladen con sus familias á esta colonia dentro de dos años, quedará nulo la consecion. Suplicando ademas q. en el caso q. S. E. el Gob.or acceda á esta solicitud se sirva su E. espedir la correspondiente orn. á V. como comisionado gral. p.a medir los dichos once sitios y ponerme en posecion de ellos en el nombre y p.a el uso propiedad y beneficio de los Citados interesados, como Apoderado de los dichos, y q. se espide el titulo p.a dho. terreno sugeto á la condicion de ser nulo si los interesados no verifiquen su emigracion dentro del termino antes mencionado obligandose á los interesados á pagar el reconocim.to p.a los sitios de conformidad con la ley de colonizacion de 24 de Marzo de 1824 y de sujetarse á las leyes del pais q. adoptan por patria por tanto. = A V. suplico se sirva hacer como dejo referido p.a q. en ello recibiran gracia y justicia. = Villa de Austin 28 de Diziembre de 1829. = Estevan F. Austin =

Ilmo. Sor. = Por los informes conq. me hallo de personas fidedignas, estoy impuesto q. el C. de los Estados Unidos del Norte James F. Perry, hermano politico del empresario de esta colonia C. Estevan F. Austin, es sujeto de muy buenas cualidades morales, civiles y politicas, de un caracter honrrado y respetable, y q. posee un capital libre como de veinte y cinco mil pesos. Por estos motibos, y p.r q. entiendo q. la condicion de dos años conq. pide el apo-

derado de Perry el aumento de tierra q. expresa esta representacion, me tomo la libertad de recomendarlo á la alta consideracion de V. E. p.a la gracia q. solicita. No obstante V. E. se servirá resolver lo q. fuere de su superior agrado. = San Felipe de Austin 29 de Diziembre de 1.829. = J. Antonio Padilla

Leona Vicario 5 de Feb.o de 1.830. = Conforme á lo dispuesto p.r la ley de colonizacion del Estado de 24 de Marzo de 1.825, y en virtud del Informe del Comisionado gral. p.a el repartim.to de tierras, concedo como á pobladores á James Perry y á su Esposa Emily Margarita Austin por quienes representa el suplicante como apoderado, los once sitios de tierra q. solicita en los terminos Valdios del Estado en la parte q. señala ó la q. mejor le combenga dentro de la Colonia de Austin, con tal q. p.r ningun titulo corresponda á otra persona. El comisionado gral. q. tiene nombrado este Gob.no los meterá en posesion de dhos. sitios y espedirá el correspond.te titulo, calificando previam.te la clase y calidad de los Espresados terrenos p.a el señalam.to de lo q. deben satisfacer p.r ellos al Estado, p.a cuyo pago les concedo los plazos q. designa el Art.o 22 de la referida Ley. Dese por la Tria. al interesado copia de su peticion y este decreto, p.a q. ocurriendo con ella al Comisionado surta los efectos q. son consi-

352

SELLO 4.º UNA CUARTILLA

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENNIO DE 1828 Y 29.

SELLO CUARTO **PARA EL BIENIO DE**

UNA CUARTILLA. **1830 Y 1831.**

quintas. = Viesca = Santiago del Valle Srio.

Copia.

Santiago del Valle
Srio.

352a

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29 30 y 31

Williams

Señor Comisionado de la faja litoral

Villa de San Felipe de Austin á 5 de Mayo de 1830.

Se admite la antecedente solicitud de James F. Perry, en donde solicite por si y en nombre de su esposa Doña Emily M Austin, la posesion de ocho sitios de tierra. á virtud de una concesion del Supremo Crob.no del Estado á su favor. de fha 5 del p.o p.o Feb.o Y con motivo de q. los terrenos denunciados por el citado se hallan valdios. se manda q. por el Agrimensor Scientifico Seth Ingram sean medidos á fin de espedir al interesado el correspond.te titulo de posesion.

Austin

James F. Perry por si y en nombre de Doña Emily M Austin su esposa, ante V. con el mayor respeto y como mas haya lugar comparezco y digo: Que por el Supremo Crobierno de este Estado, hemos la dha Doña Emily y Yo recibido una concesion á nuestro favor de onze sitios de tierra so fha 5 del p.o p.o Febrero como consta por la Copia testimoniada espedida por la Sria del mismo Supmo Crob.no la cual acompaño á V. para la debida constancia, Y á fin de que V. se sirva en su virtud, como comisionado de la faja litoral posesionarme de los sitios de tierra segun voy denunciandolos. es decir, cinco sitios entre los Arroyos llamados Chocolate Bayou y Halls Bayou de la parte occidental de la Bahia de Coal Vesten. dos sitios sobre la margen

352

Septentrional del arroyo llamado Dicksons Bayou y un sitio sobre el arroyo llamado Clear Creek arriba y colindante con un sitio que fue concedido á John R Williams, Cuyos sitios de tierra estan situados dentro de la faja litoral sobre la Costa, y comprenden ocho delos onze sitios concedidos por el dho Supremo Gobno. Suplicando que se sirva V. espedirme el correspondiente titulo para el resguardo de la citada Doña Emily y Yo. En la inteligencia de que estamos pronto á poblarlos y cultivarlos de conformidad con lo prevenido por la ley y á cumplir con las demas obligaciones dela misma. por tanto

A V. pido se sirva hacer como dejo referido á q en ello recibiré gracia.

Villa de Austin á 4 de Mayo de 1830

James F. Perry
por si, y para su esposa
Emily M. Austin

El

Ciudadano Estevan F. Austin Empresario para establecer trescientas familias sobre las diez leguas litorales en la Costa del Seno Mexicano entre los Rios Labaca y San Jacinto; Y Comisionado especial del Supremo Gobno. del Estado de Coahuila y Tejas para el repartimto. y posesion de tierras y espedicion de titulos á los nuevos colonos dentro delos limites de la propia empresa.

Por cuanto de q. el Supremo Gobierno de este Estado en fha 5 del pº. pº. Febrero del corrte. año concedio á James F. Perry y á su esposa Emily M. Austin como pobladores y colonos en la empresa de Colonizacion antes mencionada, onze sitios de tierra, y habiendo el citado James por si y en nombre de su esposa la referida Doña Emily denunciado, como parte delos dhos onze sitios ocho sitios dentro delos limites de la referida colonia, de conformidad con la dha concesion la ley, y la comision que me confirio el dho Supremo Gobno. del Estado en 9 de Julio de 1828. y delas instrucciones de Comisionados de fha 4 de Septiembre de 1827. Y en nombre del Estado concedo, confiero y meto en posesion real y personal de ocho sitios de tierra á los mencionados James F. Perry y su esposa Emily M. Austin, cuyos terrenos han sido medidos por el Agrimensor Seth Ingram nombrado previamte. al intento bajo la situacion y linderos siguientes; cinco sitios situados entre los arroyos llamados Chocolate, y Halls Bayou y á la mojonera establecida sobre la margen izquierda del arroyo Chocolate Bayou al punto donde el lindero inferior ó sud este del sitio y medio del Empresario

Brazoria
6. 125-135
Ds 139

334

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29.

30 y 31 Williams

Estevan F. Austin cruza el dho arroyo, comenso
el Agrimensor las medidas de los referidos
Cinco sitios, y de allí midio Cuatro mil,
cuatro cientas y diez varas al Norte 43° Este
siguiendo el referido lindero sur este de Austin
hasta su esquina oriental que es una mojonera en
el llano - Y de allí al Norte Cuarenta y siete grados
oeste siguiendo el lindero nord este del referido
sitio y anexo de Austin, siete mil y Veinte y seis
varas hta otra mojonera sobre el dho lindero nord
este, y de allí al Norte Cuarenta tres grados este
Ocho mil varas, hta otra mojonera en el llano -
Y de allí al sur cuarenta y siete grados Este Cinco
mil, y seiscientas y seis varas, hta la esquina occi-
dental del sitio N.° 4. sobre Halls bayou. Y de allí
siguiendo el mismo rumbo al Sur 47° Este sobre
el lindero nord oeste del dho sitio N.° 4. Tres
mil varas hasta la esquina Meridional del
referido N.° 4 situada sobre el lindero nordeste
del sitio N.° 3. sobre Halls bayou. Y de la referi-
da esquina al Sur Cuarenta y tres grados oeste
tres mil, siete cientas varas, hta la esquina
occidental del dho sitio N.° 3. Y de allí al
Sur Cuarenta y siete grados Este. Cuatro
mil y Cuarenta varas, hasta la esquina Me-
ridional del dho sitio N.° 3. Y de esta esquina
al Norte Cuarenta y tres grados Este, Cinco
mil cuatro cientas y ochenta varas hta la es-
quina oriental ó inferior del dho sitio N.° 3
situada sobre la margen derecha del arroyo

SELLO TERCERO: DOS REALES
HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29 3 y 31

Williams

Halls Bayou, y al lado de una Morera chica, la cual está situada á distancia de dos varas de un pin oak al sur veinte grados ueste, y de vara y media de otro pin oak al sur treinta siete grados Este. Y dela referida esquina inferior del N.º 3. se siguio el dho arroyo Halls bayou sobre su margen derecha abajo hasta otra mojonera situada sobre la referida margen seis mil ocho cientas varas, en linea recta al sur cuarenta y siete grados Este dela mencionada esquina inferior del N.º 3. Y de alli al sur cuarenta y tres grados ueste ocho mil ocho cientas varas hasta el arroyo llamado New creek, y cerca de la embocadura de ello. Y siguiendo del dho punto al dho arroyo abajo hasta la laguna ó bahia y siguiendo la margen dela laguna ó bahia hacia el Nord ueste hta la embocadura del arroyo Chocolate, y siguiendo el dho arroyo arriba sobre su margen oriental hasta el punto de Comensar las medidas, sobre el citado lindero del terreno de Austin, Y Comprende una area plana de cinco sitios de tierra, Y tiene por linderos sobre la parte Sud ueste al arroyo Chocolate, por la parte Nord ueste los terrenos del Empresario Austin, por la parte Nord Este tres sitios numerotados, 6. 4. y 3. y el dho arroyo Halls bayou Y por la parte Sud Este las tierras bajas y anegadizas dela bahia, y la laguna de chocolate. dos sitios parte de los ocho denunciados y de los onze concedidos, situados sobre la margen

356

4—103

Galveston

siguiendo del Arroyo llamado Dickson's Creek
cosa de tres leguas poco mas ó menos arriba de
su confluencia, cuya medida tambien practicé
el citado agrimensor Seth Ingram, y es en la
forma siguiente, desde una mojonera plantada
al lado de un cedro 10 pulgadas en diametro situado
sobre la citada margen del arroyo Cuatro leguas poco
mas ó menos arriba de la boca del Arroyo, y en frente
de la esquina nor-oeste de un cuanto de sitio nu-
merados 15. cuyo cedro está tambien distante
Cinco y media varas de otro cedro que demora al Norte
veinte y nueve grados oeste, y diez varas de otro
cedro al Norte Cincuenta y nueve grados Este, todos
señalados con la hacha, de dha mojonera tiré
una linea de Cuatro mil cuatro cientas y noven-
ta y seis varas al Norte y siguiendo el rumbo
oriental del Sitio Numero 16 hasta su esquina
nor-este, y de esta esquina, y siguiendo el
mismo rumbo. Norte seis cientas y cuatro
varas, á una mojonera plantada en el llano, y de
allí al Este Cinco mil, dos cientas varas, á
otra mojonera plantada en el llano, y de allí al
norte tres mil ocho cientas y diez varas, á
otra mojonera, y de allí al este Cuatro mil
dos cientas varas hta otra mojonera, y de allí
al sur Cinco mil trescientas varas hta el dho
arroyo Dickinson donde planté otra mojonera
y de allí siguio el dho arroyo arriba por sus
vueltas hta el punto de comenzar. y Comprende
una area plana de dos sitios de tierra, y colin-
da por el sur con dho arroyo por el oeste con
el sitio N° 16 y tierras vacias, y por los demas la-
dos con tierras vacias.

Un sitio, para completar
el numero de los ocho denunciados, y parte de los
mas sitios Concedidos, situado sobre un arroyo

llamado Claro ó Clear Creek, cinco leguas algo
mas ó menos arriba de su embocadura, cuya
medida tambien practicó el citado agrimensor
Seth Ingram, y es en la forma siguiente. Y
desde la esquina septentrional del sitio de tierra q
fue concedido á John R Williams en la primera
empresa del Empresario Estevan F. Austin, cuya
esquina está en el llano á distancia de sesenta
dos y media varas de una encina blanca (Post oak) al
sur setenta y ocho grados oeste, y de setenta y cinco
varas, de un pino al sur cinquenta y siete grados oeste
ambos marcados con la hacha, tirando la primera
de la citada esquina y al norte cuarenta y cinco grados
este dos mil ciento y diez y siete varas, á una mojonera
en el llano. Y de alli al norte cuarenta y cinco grados oeste
mil dos cientas y cinquenta varas, hta el arroyo hua-
jalote (Turkey Creek) Y de alli sobre el mismo rumbo
al Norte 45° oeste mil setecientas y cinquenta varas, com-
pletando para esta ultima linea tres mil varas, á
una mojonera en el llano. Y de alli al sur cuarenta
y cinco grados oeste ocho mil, tres cientas treinta y
tres varas, atravesando el citado arroyo Claro.
(Clear Creek) hta otra mojonera en el llano, distante
60 varas de una encina blanca al sur 48½ grados
oeste y de treinta varas de otra encina blanca
al Norte 27½ grados oeste Y de alli al sur cuarenta
y cinco grados este tres mil varas, á otra mojonera
en el llano, Y de alli al norte cuarenta y cinco grados
este, mil doscientas diez y seis varas hta la esquina
occidental del citado sitio concedido á Williams, Y
siguiendo el mismo rumbo y el lindero Nord oeste
del dho sitio cinco mil varas y atravesando otra
vez el arroyo Claro hta el punto de Comensar. Y
comprende una area plana de un sitio de
tierra — Los espresados terrenos pertenecen
á la clase de agostadero, en los cinco sitios primeros,
los dos sitios, tienen cinco labores de temporal y

356

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29

Boy 31
Williams

cuarenta y cinco de Agostadero, y el otro sitio comprende tres labores de temporal y veinte y dos labores de agostadero. Lo que sirve de calificacion para el precio que por ellos deben pagar al Estado los interesados segun el Articulo 22 de dha ley bajo las penas alli establecidas; quedando advertido que deben poblarlos y cultivarlos de conformidad con lo prevenido por la ley.

Por tanto usando de las facultades que me son concedidas por el propio Contrato y Comision, por la ley é instrucciones consiguientes, espido el presente instrumento y mando que se saque testimonio de él y se entregue á los interesados para q. posean y disfruten los terrenos ellos sus herederos y sucesores ó quien de unos y de otros causa ó derecho hubiere. Es dado en la Villa de San Felipe de Austin á 26 dias del mes de Mayo de 1830. que firmo con testigos de asis.ª Conforme á la ley. = entre ringlones = once sitios de tierra = vale =

Estevan F. Austin

D.e asi.ª

D.e asis.ª

Samuel M. Williams

C. C. Givens

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29 30 y 31

Williams

Señor Comisionado de la faja litoral

El Señor James F. Perry y su esposa Doña Emily M. Austin ante V con el debido respeto hayamos presente: Que á consecuencia de una instancia hecha por su apoderado en fha 29 de Diciembre del año de 1829 solicitando la concesion de once sitios de tierras del Supremo Gobno de este Estado bajo la condicion de trasladarse los interesados con sus familias y bienes á esta Colonia dentro del termino de dos años. tuvo por bien el Exmo Sor Gobor del Estado acceder á la solicitud y concederles los dhos once sitios de tierra en fha 5 de Febrero del año pasado de 1830. como consta por la Copia testimoniada

358
358

Espedida por la Sria de dho Supremo Gob.no que obra en el archivo de la Colonia: El referido James F. Perry por si y en nombre de su esposa la dha Doña Emily solicitó la posesion de ocho delos referidos onze sitios por una instancia fecha 4 de Mayo del referido año de 1830.

Ahora nosotros los referidos James y Doña Emily habiendo cumplido con la condicion, verificando nuestra llegada en esta Villa el dia 14 del presente mes con nuestras familias y bienes, como es de notoria constancia, nos presentamos á V. suplicandole que se sirva como comisionado extender la constancia necesaria, para q. obra en el espediente formado para la posesion de los dhos ocho sitios. librandonos una copia testimoniada dela dha espediente para nuestro resguardo. portanto. A. V. pidemos se sirva hacer como queda referido en que recibiremos gracia

Villa de Austin á 25 de Agosto de 1831

James F. Perry

Emily, M, Austin

El

Ciudadano Estevan F. Austin Empresario y comisionado especial del Crol.no de este Estado para la posesion de tierras y espedicion de titulos á los nuevos colonos en la Colonia de las tierras dentro de las diez leguas litorales sobre la costa entre los Rios Labaca y San Jacinto.

Por cuanto á la instancia delos colonos el Sor James F. Perry y su esposa Doña Emily M. Austin, que antecede. Y como me consta que los referidos verificaron su llegada en esta Villa el dia 14 del presente mes, con sus familias y bienes declaro que han cumplido enteramte. con la condicion que se les puso para trasladarse dentro del termino de dos años. Y mando conforme, á lo q. soliciten que se agrega su instancia y este decreto al espediente formado, y de todo se les libra una copia testimoniada para los usos que les convengan. Es dado en la villa de San felipe de Austin á 25 de Agosto de 1831 que firmo con testigos de asistencia conforme á la ley

Estevan F. Austin

De asis.a

Samuel M. Williams

De asis.a

C. C. Givens

360

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29.

30 y 31
Williams